

4. Criterios generales de automatismos

Los principios básicos a tener en cuenta en la instalación de automatismos son los siguientes:

4.1 Automatismos de reposición de la red gestionada.

El OS con la colaboración de las empresas transportistas y distribuidoras determinará los automatismos de reposición que deberán instalarse en la red gestionada para colaborar en el proceso de reposición de tensión ante una pérdida de suministro zonal o nacional.

La instalación y modo de funcionamiento de dichos automatismos estarán previstos en los planes de reposición del servicio.

El alcance y modo de funcionamiento de los automatismos instalados en la red gestionada deberán ser aprobados por el OS.

4.2 Automatismos de partición de la red con formación de islas.

El OS determinará los automatismos de partición de la red que deberán instalarse en la red, así como sus condiciones de funcionamiento, para que, en caso de incidente, se formen islas de demanda alrededor de grupos generadores, con el fin de tratar de mantener a éstos acoplados al sistema, así como sus condiciones de funcionamiento.

4.3 Automatismos de deslastre de cargas en el sistema por relés de mínima frecuencia.

El objetivo de estos automatismos es evitar el hundimiento de la frecuencia, en caso de un fuerte desequilibrio generación-demanda.

La carga a deslastrear para cada escalón de frecuencia será:

- 49,5 Hz: 50 por 100 del bombeo.
- 49,3 Hz: 50 por 100 del bombeo.
- 49,0 Hz: 15 por 100 de la carga.
- 48,7 Hz: 15 por 100 de la carga.
- 48,4 Hz: 10 por 100 de la carga.
- 48,0 Hz: 10 por 100 de la carga.

La actuación de estos relés no estará temporizada. En caso de actuación, la reposición se efectuará de forma manual.

Es responsabilidad de los gestores de distribución determinar los puntos de corte para que esta relación se cumpla tanto en valle como en punta, aplicando criterios técnicos no discriminatorios.

4.4 Automatismos de teledisparo de grupos de generación y de bombeo.

El OS comunicará diariamente los automatismos de teledisparo de grupos de generación que deberán activarse ante una pérdida parcial de sus vías de evacuación, como medida preventiva para evitar situaciones locales de sobrecarga, que conllevarían pérdidas mayores de generación y mercado. La necesidad de estos teledisparos vendrá definida por los resultados de los análisis de seguridad y la estructura de la generación programada.

5. Publicación de los criterios de funcionamiento de los automatismos

El OS publicará, previa aprobación de la CNSE, los criterios de funcionamiento de los diferentes automatismos instalados en la red gestionada, que serán revisados periódicamente en función de las problemáticas detectadas y de los cambios tecnológicos introducidos en los equipos asociados, siendo de obligado cumplimiento para todos los transportistas, generadores, distribuidores y consumidores afectados.

P.O. 11.3

Análisis y seguimiento del funcionamiento de las protecciones y automatismos del sistema

1. Objeto

El objeto de este procedimiento es establecer los criterios a seguir para efectuar un seguimiento del comportamiento ante incidentes de las protecciones y automatismos instalados en la red gestionada por el operador del sistema.

2. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es de aplicación a todos los sistemas de protección y automatismos existentes en las instalaciones de la red gestionada por el operador del sistema, así como las instalaciones de generación y distribución conectadas directamente a esta red.

3. Seguimiento del funcionamiento de las protecciones

Los propietarios de los sistemas de protección y automatismos se responsabilizarán del cumplimiento de los criterios generales de protección de la red gestionada que se especifican en el P.O. 11.1, así como los criterios de instalación y funcionamiento de los automatismos especificados en el P.O. 11.2.

El OS creará y coordinará un grupo de trabajo conjunto con las empresas transportistas y generadoras, así como, en su caso, con los gestores de distribución y consumidores conectados a la red de transporte afectados, para analizar la información relativa a los incidentes y a la actuación de los sistemas de protección y automatismos ante incidentes que se hayan producido en el sistema.

Con independencia de este análisis conjunto, el OS podrá recabar de los propietarios de las instalaciones la información relativa a las causas de los incidentes y el comportamiento de los sistemas de protección y automatismos de instalaciones afectadas y de otros equipos del sistema de potencia.

De los análisis efectuados se podrán derivar las actuaciones necesarias para la instalación, mantenimiento y ajuste de los sistemas de protección y automatismo, estableciéndose un plazo para su resolución por parte de su propietario.

Una vez resuelto el problema, la empresa propietaria informará al OS. Asimismo, informará de las carencias pendientes de solucionar, justificando cualquier modificación de los plazos inicialmente previstos para su resolución.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14771 REAL DECRETO 1163/1999, de 2 de julio, de integración de los servicios periféricos del organismo autónomo Parque Móvil del Estado en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

configura una nueva dimensión de la Administración periférica del Estado, al posibilitar la integración en las Delegaciones del Gobierno de todos los servicios territoriales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, salvo aquellos casos en que por las singularidades de sus funciones o por el volumen de gestión resulte aconsejable su dependencia directa de los órganos centrales correspondientes, en aras de una mayor eficacia en su actuación.

El presente Real Decreto aborda la integración de los servicios periféricos del organismo autónomo, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, Parque Móvil del Estado (PME), en las Delegaciones del Gobierno, lo que supone un paso más hacia el cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 6/1997, y permite avanzar en el nuevo modelo de Administración periférica desde un punto de vista de racionalidad en la gestión y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

En este sentido, el artículo 33 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado dispone la integración de los servicios territoriales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Por ello, es necesario que los reducidos servicios que en la periferia presta el Parque Móvil del Estado, y que en la mayoría de los casos se limitan a los que realiza a los propios Delegados y Subdelegados del Gobierno, hasta ahora dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda, pasen a integrarse en el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de las Delegaciones del Gobierno.

El Tribunal de Cuentas, en el informe de fiscalización del extinto Parque Móvil Ministerial, referido al ejercicio de 1994, recomienda la realización de una profunda remodelación estructural del organismo, debiendo contemplarse también la supresión de los parques provinciales.

Así, la reciente aprobación del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial en Parque Móvil del Estado, ha previsto en su disposición final primera la integración de los servicios periféricos del organismo en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Por último, el Real Decreto establece las reglas precisas para la incorporación gradual al Ministerio de Administraciones Públicas de los recursos humanos y medios presupuestarios y materiales, a través de resoluciones conjuntas de los Subsecretarios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general del Parque Móvil del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministro de Economía y Hacienda y con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Integración de los servicios periféricos del Parque Móvil del Estado en las Delegaciones del Gobierno.*

En aplicación del artículo 33 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se integran en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en los términos de este Real Decreto, las actuales Delegaciones Territoriales y parques provinciales del Parque Móvil del Estado con la misma denominación.

Artículo 2. *Adscripción orgánica de los servicios periféricos del Parque Móvil del Estado.*

Los servicios periféricos del Parque Móvil del Estado se encuadran como servicios comunes en las Secretarías Generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cuyos titulares dirigen los servicios integrados del Parque Móvil del Estado, bajo la supervisión de los Delegados y Subdelegados del Gobierno correspondientes.

Artículo 3. *Dependencia funcional de las unidades integradas.*

Para el adecuado desarrollo de la dependencia funcional de las unidades integradas respecto del Parque Móvil del Estado, este organismo, a través de la Comisión de Coordinación que se establezca mediante Orden y en la que participará el Ministerio de Administraciones Públicas, deberá:

- Resolver las consultas planteadas por los servicios integrados en el ejercicio de sus funciones.
- Evaluar la gestión de dichos servicios integrados.
- Mantener relaciones de colaboración y coordinación con los servicios integrados, especialmente en el marco de la gestión ordinaria, informando al Delegado y, en su caso, al Subdelegado del Gobierno.

Artículo 4. *Prestación de servicios de las unidades periféricas integradas.*

Las unidades integradas del Parque Móvil del Estado prestarán los siguientes servicios:

- De representación a los altos cargos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla, así como a los órganos constitucionales del Estado.
- Los de carácter general y ordinario que dispongan las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en su ámbito competencial.

Artículo 5. *Adscripción de bienes y medios.*

Todos los bienes inmuebles, vehículos y maquinaria, equipos informáticos y de comunicaciones, equipamientos y demás bienes muebles, así como los restantes medios materiales de las antiguas Delegaciones Territoriales y parques provinciales del Parque Móvil del Estado, se adscribirán, mediante la correspondiente acta, al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Patrimonio del Estado.

Artículo 6. *Adscripción del personal.*

1. El personal funcionario y laboral que actualmente está destinado a los servicios periféricos del Parque Móvil del Estado pasa a integrarse en las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares de la Administración General del Estado dependientes del Ministerio de Administraciones Públicas, mediante modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y catálogos de personal laboral.

2. Los Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, mediante resolución conjunta, dispondrán la adscripción de aquellos puestos de trabajo y del personal funcionario o laboral que los desempeñen que, como consecuencia de la integración de los servicios periféricos del Parque

Móvil del Estado en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, deban transferirse de los servicios centrales de un Departamento a otro.

En especial, será objeto de traspaso aquel personal del Parque Móvil del Estado que desarrolle funciones de coordinación, supervisión o gestión de los servicios periféricos que se integran.

3. El Ministerio de Administraciones Públicas ejercerá las competencias propias del Departamento ministerial, en relación con el personal adscrito.

Artículo 7. *Financiación presupuestaria.*

Los créditos presupuestarios necesarios para financiar el coste de los servicios integrados serán dados de baja en las correspondientes partidas presupuestarias del Parque Móvil del Estado, y de alta en los conceptos equivalentes del Ministerio de Administraciones Públicas. Con esta finalidad, el Parque Móvil del Estado iniciará la tramitación de los oportunos expedientes de modificación presupuestaria.

Artículo 8. *Integración de las viviendas en el Patrimonio del Estado.*

Todas las viviendas, adscritas o en propiedad, que forman parte del patrimonio del organismo autónomo Parque Móvil del Estado, se integrarán en el Patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mismo, toda vez que no se consideran necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Disposición adicional primera. *Repercusión presupuestaria.*

El cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente Real Decreto en ningún caso podrán suponer incremento alguno del gasto público.

Disposición adicional segunda. *Competencias centralizadas.*

1. Será competencia del organismo autónomo Parque Móvil del Estado la prestación de los servicios de representación extraordinarios que pudieran surgir en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno como consecuencia de eventos, comitivas de personalidades del Estado o Estados extranjeros, o de aquellas circunstancias especiales análogas que hicieran necesario el despliegue de los medios personales y materiales que demande la situación.

2. El Parque Móvil del Estado establecerá los modelos de vehículos con que se prestan los diferentes servicios, tanto de representación a los altos cargos de la Administración General del Estado como los de carácter general y ordinario.

Para los vehículos de representación de los Delegados del Gobierno, Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado, así como los de carácter general y ordinario de los servicios periféricos integrados, será preceptivo el informe de la Comisión establecida en el artículo 3 de este Real Decreto.

3. La matriculación con la contraseña «PME» y el registro correspondiente, así como los permisos y autorizaciones necesarios para poder circular los vehículos integrados en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, serán expedidos por el Director general del Parque Móvil del Estado.

Disposición adicional tercera. *Encuadramiento del personal y vehículos de los servicios periféricos no integrados en las Delegaciones del Gobierno.*

El 1 de enero del año 2000, los vehículos y el personal conductor que prestan sus servicios a las unidades periféricas del Ministerio de Justicia pasarán a integrarse en el mencionado Departamento.

Disposición transitoria única. *Incorporación gradual de las unidades territoriales y provinciales del Parque Móvil del Estado en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.*

1. Por resoluciones conjuntas de los Subsecretarios de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general del Parque Móvil del Estado, se llevará a cabo de manera gradual la efectiva integración material de las unidades territoriales y provinciales del PME en las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

2. Como anexo a las resoluciones mencionadas se incluirá la correspondiente acta de adscripción de los bienes objeto de integración citados en el artículo 5 del presente Real Decreto.

3. Las unidades y puestos de trabajo de los servicios periféricos del Parque Móvil del Estado continuarán subsistentes y se adscribirán provisional y gradualmente, por resolución del Subsecretario de Administraciones Públicas, a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Autorización normativa.*

Por Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, se desarrollarán, en cuanto resulte preciso, las previsiones de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA